

ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional Valparaíso

En Villa Alemana, en la Oficina del Adulto Mayor, ubicada en Londres 670, comuna de Villa Alemana, siendo las 11:00 horas del 09 de noviembre, se inicia la reunión de cierre, correspondiente a la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitadora, Cecilia Dastres da una bienvenida general a los presentes y da inicio formal a la reunión.

Hermann Balde da el saludo inicial a nombre de la Seremi quien no pudo asistir a la jornada y explica que los asistentes deben elegir a los representantes que asistirán al diálogo nacional.

El facilitador entrega las definiciones del día:

- La jornada está programada hasta las 17:30 hrs. Eventualmente de ser necesarios se puede extender el horario.
- En la jornada contaremos con la presencia de:
- Cecilia Dastres (CD), jefa de la División de Participación y Diálogo
- Macarena Martínez (MMR), abogada de la División Jurídica
- Christian Malebrán (CM), profesional de la División de Combustibles y Nuevos Energéticos
- Tatiana Evans, profesional de la SEREMI de Energía de la Región de Valparaíso
- Pablo Rodríguez, profesional de la SEREMI de Energía de la Región de Valparaíso
- Hermann Balde, profesional de la SEREMI de Energía, quien viene en representación de la autoridad política de la cartera en la región, Arife Mansur Acevedo.

Se hace una ronda de presentaciones de los asistentes al diálogo.

- Valeria González, Comunidad ADEPO
- Fidel Araya, Comunidad ADEPO
- Clorinda Manqueao, Comunidad ADEPO
- Carolina Traro, Comunidad Pakcha
- Vladimir Martínez, Comunidad Pakcha
- Yanina Riveros, Comunidad Pakcha
- Milton Marillanca, Comunidad Pakcha
- Rodrigo Pomodoro, Comunidad Lollin ñi Rupu
- Ivonne Aballay, Comunidad Lollin ñi Rupu
- Juana Peinena, Comunidad Mokowun
- Segundo Currilem, Comunidad Mokowun
- José Vergara, Asesor Comunidades Catemu

- Matías Fernández, Comunidad Mokowun
- Carlos Rain, Comunidad de Catemu
- Ana María Vásquez, Comunidad Witrapuran Villa Alemana
- Orietta Curihuentro, Comunidad Witrapuran Villa Alemana
- Octavio Flores, Comunidad Pikun Mawidache Kakan
- Alex Carvallo, Comunidad Rayen Mapu
- Paula Quilamán, Asesora Comunidades Marga-Marga

CD solicita autorización para fotografiar, lo que aceptan las personas asistentes.

Cecilia D. expone la propuesta de programa para la jornada (propuesta de trabajo). Indica que lo primero que se va a hacer es revisar la propuesta del documento, evaluar acuerdos o desacuerdos, luego pausa para el almuerzo, y luego los asistentes deben definir los representantes para el dialogo nacional en Osorno, comentando la logística que implica esta importante actividad nacional. Finalmente se lee el acta y firma de esta.

CD comenta los objetivos de la jornada en términos generales, también detalla los materiales entregados, entre ellos la ley, la propuesta original de reglamento y una matriz(tabla) de análisis de las medidas separada por títulos, sobre este último se indica que se trabajará. Se indica que CM leer los artículos y propuestas y se invitara al dialogo

CD indica que se recibieron 2 informes, una de las comunidades del interior Cordillera y otro de Marga Marga. Comenta que en la matriz no se precisó de esa forma, por lo cual indica como interpretar los territorios con al cual se detalló en el escrito.

Lonco Indica que es importante que se indique con claridad el lugar donde se trabajó la consulta, para que se identifique con claridad que se propuso y desde que territorio.

CD reitera la aclaración como distinguir los territorios en el texto entregado, comenta respecto de los antecedentes los temas principales y sus artículos principales. Ofrece la palabra ante posibles preguntas.

Lonco: revisando el compendio de San Felipe y Villa Alemana, indica que respecto de la redacción es importante plantear la reflexión sobre el convenio 169 y la obligatoriedad de llamar a consulta, Lonco indica que debe existir una crítica, pues se entiende que todo es parte del Estado y los parlamentarios no se pueden excluir de la consulta indígena. Indica que se consigne que en San Felipe se profundizó en ello. Se critica la incapacidad de que los parlamentarios son parte del estado y ellos no se pueden excluir del convenio 169, es indígena. Indica que se consigne que en San Felipe se pronuncia sobre esto.

Paula Quilamán (PQ): indica también la molestia sobre lo indicado por el Lonco, porque la ley no pasa a consulta, indican porque no se consulta la ley y solo se consulta el reglamento. Reitera que quede una constancia que, si la ley debió ser consultada, pues el congreso es parte del estado y el estado adhiere al convenio 169. Un llamado de atención al estado en su conjunto.

CD: indica que se levanta el reclamo y que se evaluarán caminos como por ejemplo podría ser emitir un oficio desde el ministerio a quien corresponda.

Carolina Traro (CT): indica que la mirada común debería poder hacerse algo, indica que el ministerio si puede hacer algo, que deben haber voluntades para hacer algo respecto al reclamo planteado.

Ingresan dos nuevas asistentes, proceden a presentarse indicando que representan a asociación de Villa Alemana.

CD consulta a la audiencia como avanzar en la revisión de la matriz, por orden o por artículo 31, el cual es la esencia de la propuesta.

Lonco: en relación con el orden, también se plantea como propuesta, indica que cuando se analiza el conjunto, se prioriza el 31, por eso en San Felipe se revisa punto a punto, indica que no se puede sustraer solo al artículo 31, pues hay muchas propuestas en los otros puntos.

PQ: indica que a pesar del orden igual se revisaran todos los puntos.

Alex Carvallo (AC): sugiere también partir por el 31, pues es un artículo que aborda muchas generalidades que son claves.

Lonco: indica leer la ley y revisar punto a punto el documento, además es una forma de ir viendo cómo llegar a los puntos más importantes.

Carolina Traro (CT): sugiere que es más coherente leer en orden, pero en San Felipe les fue difícil definir alcances del artículo 31, pues no es único pueblo, pues al menos son 12 pueblos de los cuales se habla, lo ve como dificultad, por las muchas definiciones que puede tener. También indica que la ley no puede ser detallada y se generan dificultades al respecto.

Rodrigo Pomodoro (RP): Es importante cómo definimos las prácticas culturales de cada pueblo. No podemos, como mapuche, definir las prácticas de los diaguitas.

Carolina Traro (CT): Se indica que podría estarse discutiendo eternamente las distintas prácticas culturales.

CD aclara que el artículo 31 no es detallar uno a uno con el nombre específico, además eso nos deja muy restringidos, por ello se engloba en grandes ámbitos, se invita a revisar si las prácticas de sus pueblos este de una u otra forma representada en el escrito.

Milton Marillanca (MM): Se consulta si la consulta fue realizada de Arica a Magallanes. CD indica que sí.

Entonces se parte de la premisa que todos los pueblos pudieron participar en ella.

CD indica que el único pueblo que se restó es Rapa Nui, aunque se les consultó ellos se restaron. También indica que CM presentará brevemente la ley, y luego se pasará al artículo 31.

CM expone de manera general la ley, comenta sobre el autoconsumo de biocombustibles, sobre el transporte de leña, indica que es importante hacer buena definición de actividades y tradiciones

culturales. Comenta sobre los estándares de calidad de los biocombustibles, detalla una breve síntesis y ejemplo de los estándares. Comenta sobre los actores de mercado, por ej. los productores, comercializador, transportista e instalador de estufas (deben estar en un registro), no aplica a consumidores, productores forestales, solo es la cadena comercializadora

I3: Preguntan sobre si una estufa no está certificada, no se puede fiscalizar, y se puede ocupar, aunque emita humo.

CM indica que aplica a la cadena, no al uso en el domicilio, se busca que el usuario reciba un buen biocombustible, también comenta que la SEC es la institución que fiscalizará

CD: comenta excepciones indica que pueden existir, antes escasas de biocombustibles u otros

CM indica que el reglamento no puede crear nuevos actores

Octavio Flores (OF), indica que es importante que todo quede escrito (detallado) en el reglamento.

CD indica que lo que se hizo incluir las excepciones en el artículo 31.

AC: indica sobre la contradicción que la ley busca resguardar el medio ambiente, pero expone como las forestales matan el medio ambiente, matan las tierras en el sur, es un caos medioambiental.

Carolina Traro (CT): tiene dos dudas: debe construirse un apartado indígena para el plan de fomento, ¿cuándo?

CM indica que aún debe publicarse el reglamento en el Diario Oficial y luego de eso vendrá una serie de actividades para comenzar a elaborar el plan de fomento, con los pueblos originarios

CT existirían recursos fiscales para fomentar todos estos planes? CM indica que sí, están contemplados los recursos.

CD, indica ir a página 14, partiendo por artículo 31. Indica que CM leerla el artículo original

Art 31, discusión:

RP: ellos discutieron eso respecto del transportista autorizado, por lo tanto, si ellos compran al transportista autorizados estaría todo en orden. Como pueblo originario, ellos deben avisar a las autoridades e indican que más encima pedir la declaración jurada

AC: indica que le preocupa pues la leña es economía de subsistencia y es inaudito pedir nuevos permisos

CT indica que está de acuerdo que la institución conozca el calendario de actividades, pero pueden haber fechas que no estén en el calendario

José Vergara (JV): indica que en San Felipe. Discutieron todos los puntos, indica que los pueblos originarios deben estar detallados en todos los artículos, no solo en el 31. Cuando abordan el art. 31 parte B, hacen un alcance que cuando no pueden cerrar a pueblos indígenas, plantean conceptos más gravitantes, por eso proponen carácter cotidiano, también espiritual, recreativo, social y

medicinal (porque también pasa en la cotidianidad) y cosmovisión. Destaca la propuesta de San Felipe, la mayor cantidad de actividades que ellos tienen. Ellos también discutieron de que hacen con las personas que transportan biocombustible, se habla de una ley de carácter nacional, indica que el carabinero registrará la ley, indica que el carabinero no habrá leído la ley y no sabrá sobre pueblos originarios. Indica que, si ellos andan con leña, el carabinero igual sacará la multa, por el desconocimiento de carabineros. Si no existe algo que les permita transportar leña de forma más simple, que la ley no les perjudique y no los multen. Debe plantearse el hecho que el transporte tenga la acreditación indígena

CM comenta sobre la fiscalización y precisa que la fiscalización es de la SEC no de carabineros, indica sobre la declaración jurada simple para el transporte.

Intervención: que a veces que para la actividad particular simplemente cortan la leña, en otras oportunidades la compran

AC: Consulta respecto a familias en situación precaria, que subsisten gracias a la leña, que sucede en caso de ellos

CD plantea el tema de economía de subsistencia

CM expone PPT sobre prácticas culturales tradicionales (se abre de 3 a 7 definiciones)

JV, consulta si lo recreativo y económico también está.

CM indica que sí, pero explicará el trueque y lo económico, lo cual detallará enseguida

CT cree que lo doméstico va más allá del hogar, es como se relacionan en la comunidad, va más allá de la casa, debería ser cotidiano

CD comenta más en detalle que sería doméstico, ejemplifica

RP: indica que en la ciudad es muy distinto, en la ciudad a veces como no hay terrenos, si hay centros comunitarios, donde se juntan para las actividades, y ahí hay traslados de leña. Ahí ya no es doméstico, es comunitario

JV: indica sobre la cosmovisión, ¿se ingresaría como aporte?, se debe incorporar.

AC, indica que la cosmovisión es esencial, debe quedar explícito

MMR: indica que se habla de la práctica cultural, comenta que cosmovisión es lo que recubre toda la práctica o es una práctica en particular

JV, detalla que es todo, no es una práctica en particular, por lo tanto, los dos conceptos se deben mantener, pero releva la importancia de explicitar la cosmovisión. Indica las diferencias entre lo que trajeron los españoles respecto de lo que existía en Chile, que son muy diferentes desde la estructura de orden jerárquico, indica que en los pueblos originarios no hay jerarquías, indica que lo que aplica es “más grande”, es la “cosmovisión”.

RP: comparte la opinión anterior, e indica que el Convenio ocupa el termino religioso, pero también indica que no se debe sacar religión, pero si agregar cosmovisión

Matías Fernández (MF): indica que como se integran todos los conceptos, agua, tierra, comunidades, como se relaciona con la espiritualidad de los pueblos

CM: indica que se explícita la comercialización no puede quedar excluida de la ley, pero resalta la economía de subsistencia, por ellos se trae una propuesta, una excepción de biomasa para la subsistencia, se está trabajando en una redacción para llevar al nacional

MF: hace la diferencia en regalos y comercialización, que debe tenerse presente que a veces no hay intercambio de dinero por leña

JV: ¿consulta quién debería firmar la declaración, la autoridad en la comunidad?

PQ: indica la preocupación que, si en invierno venden la leña para subsistir, pero no es comercialización, y que es una práctica cultural de origen económico, es una práctica muy común, es economía de subsistencia.

CM destaca que todo lo anterior se incorpora como economía de subsistencia

MMR: precisa que el Ministerio lo tiene en consideración, y hace sentido al equipo. Se busca la mejor forma de incorporarlo, con la precaución de que contraloría acepte la redacción.

CM, ante consulta de Asesora, indica que lo anterior sería un inciso sobre el intercambio o trueque y la economía de subsistencia. Se separan conceptos biomasa de leña.

CD indica que el próximo viernes se hará lo posible para enviar propuesta que se evaluará en nacional

CM destaca sobre la declaración jurada, por eso es necesario y lo más simple es la declaración jurada simple.

RP: indica que es irrisorio, ejemplifica, indica que el estado no reconoce a todas las comunidades indígenas

Valeria González (VG): esta ok con la declaración, pero ve un problema con la acreditación indígena, pues indica que hay más gente que no esté acreditada.

JV: comenta que hay 3 propuestas y que se decida sobre una

AC: indica que hay q poner atención sobre el tráfico de madera

CT: indica que hay personas que no quieren sacar el certificado. Indica que los documentos deberían tener un timbre de la comunidad.

MMR: indica que la propuesta precisa que no es necesario el certificado, para estos efectos, no se exige el certificado

CD indica que debe existir algún tipo de control de que no cualquiera traslade leña, indica que el control lo debería llevar los mismos pueblos indígenas, que la comunidad certifique.

Yanina Riveros (YR): refuerza que debe existir un control, para evitar el aprovechamiento

JV: DJS debe ser autorizada por una autoridad ancestral.

AAA: Se indica que hay comunidades que tienen una PJ, que no necesariamente sean indígenas o no deberían estar incorporadas.

AC: indican que hay comunidades que no están de acuerdo con la acreditación, pero si son comunidades indígenas, que pasaría cuando les quieran aplicar la ley y va a existir un conflicto mayor.

Lonco: indica que en el sur ellos son mayoría por lo tanto son autónomas. La declaración jurada debería tener un timbre de la autoridad de la comunidad, de su autoridad ancestral. Debe ser valido solo con timbre y firma de autoridad ancestral.

CT: Aconcagua cordillera hay 10 organizaciones, entre ellas, solo 2 tienen CONADI, pero no actualizada, las otras están constituidas solo en PJ municipal. Propuesta: para los PJM debería tener adjuntado el certificado del dirigente (código, apellido), pues hay algunos certificados caducados y otros no lo tienen de CONADI

VG: una comunidad no CONADI, puede tener el respaldo de otra comunidad si registrada en CONADI.

CD, indica que Sí

Art 1, discusión:

CM explica de que trata. Lee las propuestas.

En acuerdo

Art 6, discusión:

CM explica de que trata. Lee las propuestas.

JV: indica que el estado no remite toda la información necesaria, por eso debe remitir a CONADI, para que CONADI informe a las asociaciones y comunidades.

CM indica que en el proceso (esp. técnicas) de consulta pública, ahí se remitirá a CONADI, en lo referente a las especificaciones técnicas.

Acuerdo: Se enviará a CONADI en fase consulta pública

Art 7, discusión:

CM explica de que trata. Lee las propuestas.

Se pide que no solo sea por internet, sino que también presencial

CM dice q sí, será en las seremis la fase presencial

Art 11, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

MF: explica la propuesta, a que se refiere con solicitar la asesoría a los pueblos originarios

VG: sugiere que las ET deberían ser consultadas a la mesa técnica, con los asesores

CD ejemplifica que son las ET.

Octavio Flores (OF): pregunta: quien va a regular las hectáreas que se utilizaran para leña

CM: responde que esta ley no aplica a ello, que eso es parte de otra ley

Art 12, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Indica que un centro de procesamiento si puede ser creada por una comunidad indígena.

En acuerdo.

Art 13, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

Se agregará un inciso, si es que cumple con producto final, puede aplicar sus practicas

En acuerdo

Art 15, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

JV: Pregunta si pueda haber un registro con pertinencia indígena

En acuerdo.

Art 16, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

MF: Se pide que previamente se consulte a las comunidades que habiten en la zona. Se insiste en el punto de la previa consulta

CM que no podemos indicar a CONAF que realizar, dado que son materias regulados por la ley de bosque nativo. Indica que CONAF participará en el nacional. Indica que lo solicitado ya está en otra ley. Indica que también eventualmente el ministerio puede oficiar a agricultura con lo indicado.

Acuerdo: se oficiará a ministerio correspondiente ante los puntos levantados en este artículo.

Art 18, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Destaca que el comerciante no se certifica.

MF: Comenta que SEC certifica que la leña venga con calidad indígena.

CM indica que no es posible pues la ley no lo tiene creado. Pero en el proceso de modernización eventualmente se podría, en otras etapas.

PQ: indica que se podría crear un sello, que podría ser como un “plus”

JV: cómo se puede crear un centro con pertinencia indígena, en estas zonas (más del norte), para fomentar este proceso.

Lonco: destaca que vienen con la mirada de traer su cosmovisión, no con la mirada de empresario.

En acuerdo.

Art 19, discusión:

En acuerdo

Art 20, discusión:

En acuerdo

Art 21, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Indica que una persona (identificada por SEC), sea quien certifique. Nada impide que el certificador sea indígena. Indica que el certificador se debe apegar a las especificaciones técnicas.

AC: destaca que los fiscalizadores se regirán solo por los estandartes

CT: ejemplifica de centros de biomasa en el sur. Que pasaría en situaciones especiales.

CD: la SEC podría tener algún conocimiento de las practicas indígenas.

Art 22 y 23, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

JV: destaca la discusión de San Felipe, expone que es una normativa de largo plazo, quizá solo las personas de pueblos originarios terminen ocupando solamente la salamandra, aunque en general sea un equipo que tienda a desaparecer.

CM indica que las cocinas a leña y las salamandras no están reconocidas dentro de los artefactos certificados

En acuerdo

Art 24, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

MMR complementa la explicación

En acuerdo

Art 25, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Indica que no se pueden especificar requerimientos especiales para los certificadores

VG: menciona que el fiscalizador o el organismo de certificación debe estar en conocimiento de las tradiciones indígenas

CD el ministerio podría promover la certificación indígena para los centros de procesamiento o comercializadores. Podría considerarse como un preacuerdo para presentarlo en el nacional

Art 26. En acuerdo, ídem anterior

Art 28, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

Ya se discutió en el art 31

Art 29, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

MF: indica si es posible que en este artículo se haga referencia al artículo 31

MMR: se revisará si es posible lo anterior, pues ya está recogido el punto

Art 30, discusión:

OK, sin propuestas, sin observaciones

Art 33, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Indica que esto se aplicará de forma gradual, no de una vez nacional

JV: indica si existirán recursos para apoyo a pequeños productores, más allá de comunidades del sur de país, por ejemplo, de la zona central. Como se abordaría posibles alzas de la leña. Que apoyo existirán para formalizar centros de distribución.

CT: Como se visibiliza problemática de contaminación si la ley aplica en la región luego de 5 años.

Acuerdo: como los recursos también llegan a zonas como esta región (CD)

Art 39, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas.

Acuerdo:

CD en vez de consulta indígena, se propone proceso participativo.

MMR sugiere que se podría incorporar un texto, que indique que las comunidades participarán de la evaluación

Art 40, discusión:

CM explica de q trata. Lee las propuestas. Indica que CONADI no tiene competencias de fiscalización

CD indica que CONADI sí debiese estar informado

CM confirma que los procesos serán informados por oficio a CONADI

Art Transitorio, discusión:

CM explica de q trata. También indico la mejora desde el proceso participativo

Elección de representantes:

CD explica la importancia del proceso y el proceso de Osorno, indica que deben ser 4 representantes de la región, itinerarios de vuelo, Osorno o Puerto Montt.

El facilitador recuerda que, en la sesión pasada, se estuvo revisando las distintas propuestas presentadas por las de las distintas comunas que han participado del proceso de deliberación interna. Las propuestas de alcance mayor fueron leídas, por ejemplo: la de Pucón, la que expresamente indicaba rechazo. Se dio cuenta que son varias las posturas de rechazo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1° Objetivo y alcance.	El presente reglamento regula las siguientes materias: a) El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley. b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula “Por Orden del presidente de la República”, excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país.	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> 1) Se debe definir en el punto "i)" que es para las prácticas culturales y tradicionales de los 11 pueblos originarios: 1) Aymara 2) Atacameño, /Likan Antai, 3) Quechua 4) Changos, 5) Diaguitas 6)Colla 7) Rapanui 8) Mapuche 9) Kawésqar 10) Selknam 11) Yaganes 2) Especificar que debe entrar las: 1) Asociaciones de CONADI, 2) Comunidades CONADI y 3) Asociaciones y Comunidades Auto gestionadas con pertenencia indígena.

	<p>c) Las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>d) El procedimiento para la obtención de la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>e) Los requisitos que deberán cumplirse para la inscripción en los registros señalados en el inciso 1° del artículo 14° de la Ley, procedimiento de inscripción y reincorporación, periodicidad de actualización de la información y condiciones de almacenamiento y registro de las operaciones de los comercializadores.</p> <p>f) La equivalencia en relación con la leña, en peso u otra unidad de medida que se utilice para otros biocombustibles sólidos, y de la capacidad máxima de producción y comercialización de los pequeños centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>h) Las obligaciones al transporte de la biomasa o biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>i) La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>j) La categorización en calidad de “mayores” de los vehículos motorizados.</p>	
--	--	--

	<p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en la Ley.</p>	
Acuerdo	<p>Se acuerda indicar a “todos los pueblos reconocidos por el Estado”, no listar cada uno de los ya reconocidos</p> <p>Atender a autorización en art 31 en comentario número 2.</p>	
Desacuerdo		
Observaciones		
<p>TÍTULO II</p> <p>DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y SU MÉTRICA</p>		
<p>Capítulo 1. Del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica</p>		
<p>Artículo 6° Coordinación intersectorial.</p>	<p>Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5° del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente y de Transporte y de Telecomunicaciones, con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar aquello que estimen pertinente en el ámbito de sus competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose o no recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>Remitir Ministerio de Planificación Social y Familia en lo referente a su implicancia con la CONADI.</p>
Acuerdo	<p>No aplica notificar al Ministerio de Desarrollo Social y familia, por no ser materia de su competencia. Sin embargo, para que a los productores les llegue la información. Se plantea oficiar a CONADI para que entregue el documento a los respectivos productores y pueblos indígenas.</p>	

Desacuerdo		
Observaciones	<p>Se indica que MIDESOF no tiene competencia en la materia respecto a la calidad de la leña o biocombustibles sólidos.</p> <p>Se plantea oficiar a CONADI para que entregue el documento a los respectivos productores y pueblos indígenas.</p>	
<p>Artículo 7° Consulta Pública.</p>	<p>Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace.</p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, pudiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por 30 días, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1) Agregar al artículo 7° la posibilidad de hacer los trámites de manera presencial.</p>

	que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.	
Acuerdo	Se aprueba la observación, es decir, se incluirá que el trámite se pueda realizar de manera presencial	
Desacuerdo		
Observaciones	Se indica que las personas se pueden acercar a la SEREMI para entregar sus observaciones por medio escrito	
TÍTULO III		
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la Certificación y de las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro de las operaciones de los Centros de Procesamiento de Biomasa		
Artículo 11° Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa que produzcan Biocombustibles Sólidos, para cuyo uso, el Ministerio haya dictado Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, deberán sujetarse para su comercialización, a una certificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, cuyo protocolo de aplicación y periodicidad serán establecidos por la Superintendencia.	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> "1) El artículo 11° debe propiciar una mesa mixta para que el Ministerio tenga asesoría de los Pueblos Originarios. Revisar en Plan de Modernización 5) 6) Del artículo 21° en conformidad a lo señalado, se debe crear un organismo de certificación con procedencia indígena por macrozona (norte - centro - sur)"
Acuerdo	Revisaremos la propuesta 1 en el Plan de Modernización La propuesta dos corresponde al artículo 21	
Desacuerdo		
Observaciones	Se plantea la creación de una mesa mixta que asesore al ministerio en la definición de los criterios técnicos de calidad y métrica por el conocimiento que los pueblos indígenas tienen sobre el uso cultural de los recursos. Se explica que la definición es técnica.	
Artículo 12° Condiciones para la certificación.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> 2) El artículo 12° y 13° debe extenderse a centro de procesamiento de biomasa y almacenamiento con pertenencia indígena.

	de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa que se establecen en el presente capítulo.	
Acuerdo	No es necesario. Se puede implementar un centro de comercialización y producir bajo las prácticas culturales de los pueblos y bajo los criterios técnicos de producción definidos.	
Desacuerdo		
Observaciones	Se explica que un centro de procesamiento puede desarrollado por una comunidad indígena, no se puede crear LA FIGURA, PERO SE PUEDE CRAER	
Artículo 13° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado. c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo. d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> 2) El artículo 12° y 13° debe extenderse a centro de procesamiento de biomasa y almacenamiento con pertenencia indígena.
Acuerdo	No es necesario. Se puede implementar un centro de comercialización y producir bajo las prácticas culturales de los pueblos y bajo los criterios técnicos de producción definidos.	
Desacuerdo		
Observaciones		

<p>Artículo 15° Condiciones para el control permanente y registro de operaciones que deben cumplir los Centros de Procesamiento de Biomasa.</p>	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán monitorear el cumplimiento de las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, durante y después del procesamiento del Biocombustible Sólido, mediante acciones y controles permanentes y, mantener a través de cualquier medio, un registro escrito de dicho control, que contenga, el detalle del origen de la Biomasa, mediante la identificación de, al menos, volumen, procedencia y fecha de ingreso al centro de procesamiento, la acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto a su origen, y su fecha de procesamiento, comercialización o distribución y destino del Biocombustible Sólido.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>3) Del artículo 15° debe generarse un registro que habilite registro de control con base y pertenencia indígena.</p>
<p>Acuerdo</p>	<p>No aplica, ya que es un registro interno de los centros de procesamiento, cada centro de procesamiento puede llevar su registro de acuerdo con sus propias prácticas culturales</p>	
<p>Desacuerdo</p>		
<p>Observaciones</p>		
<p>Artículo 16° Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.</p>	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia. Tratándose de la Biomasa proveniente de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas provenientes de terrenos o bosques privados, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>4) Al artículo 16° se le debe añadir: "... Previa consulta a las asociaciones y comunidades indígenas que habitan la zona donde retirará la Biomasa del bosque nativo."</p>

	<p>Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, y su reglamento.</p> <p>Tratándose de Biomasa proveniente de plantaciones amparadas en la legislación forestal vigente, la acreditación de su origen, también se podrá realizar con la información contenida en el respectivo plan de manejo y aviso de ejecución u otro instrumento que lo reemplace.</p> <p>Por su parte, tratándose de la Biomasa proveniente de bosque nativo, su origen deberá acreditarse con las respectivas guías de libre tránsito u otro instrumento que lo reemplace y con el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal o, la autorización simple de corta, cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58° de la ley 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>En los demás casos, el Centro de Procesamiento de Biomasa deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, mediante una declaración jurada simple y/o guía de despacho, factura u otro instrumento que lo reemplace en conformidad con la normativa tributaria y forestal vigente. Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros.</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de</p>	
--	---	--

	<p>especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p> <p>Las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos quinto y sexto del presente artículo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:</p> <p>a) Identificación del Centro de Procesamiento de Biomasa, con la indicación del nombre o razón social, representante legal y Rol Único Tributario de ambos, o de la persona natural, cuando corresponda.</p> <p>b) Señalamiento del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa objeto de la declaración, cuando corresponda.</p> <p>c) Volumen, lote o partida del Biocombustible Sólido, respecto de los cuales se emite la declaración.</p> <p>d) Datos que permitan la identificación del predio de origen de la Biomasa, tales como sector, comuna, provincia, Región, coordenadas geográficas y/o número de rol, cuando corresponda.</p>	
Acuerdo	Para el Diálogo Nacional, podríamos acordar oficiar a CONAF - Ministerio de Agricultura para analizar este artículo	
Desacuerdo		

Observaciones	<p>Con este reglamento no podemos mandar a CONAF sobre la Ley de Bosque nativo, sin embargo, el Ministerio de Agricultura deberá estar en el Diálogo Nacional.</p> <p>Este artículo habla de la acreditación de la procedencia de la biomasa, representante pide que se consulte a las comunidades de la zona donde se realizará la corta. Se indica que el ministerio podría enviar la consulta al Ministerio de Agricultura.</p>	
Capítulo 2. De las condiciones de almacenamiento y control de las operaciones que deberá cumplir el Comercializador de Biocombustibles Sólidos		
<p>Artículo 18° Condiciones de almacenamiento.</p>	<p>El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <p>a) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</p> <p>b) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible.</p> <p>c) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1.- Debe incluirse centro de procesamiento de biomasa y almacenamiento con pertenencia indígena.</p>
Acuerdo	<p>No se puede, porque la Ley no establece este tipo de actor, sin embargo, en el Plan de modernización se podría crear una certificación o sello indígena de leña.</p>	
Desacuerdo		
Observaciones	<p>Este artículo se refiere al comercializador, se indican condiciones básicas para el procesamiento de la leña. No implica prácticas ancestrales sino comerciales.</p> <p>Se plantea que SEC cree un plan con Sello Indígena de Leña, que cumpla con los requisitos técnicos, sería comercialmente un plus para quien comercializa, como la denominación de origen.</p> <p>Lo anterior se podría abordar en el Plan de Modernización y Fomento. Manuel Currilem indica que no se busca ser empresarios.</p>	
<p>Artículo 19° Del Control Permanente y Registro de sus Operaciones.</p>	<p>Los Comercializadores deberán realizar el control permanente de la calidad y métrica de los Biocombustible Sólidos, de manera que éstos cumplan con las respectivas Especificaciones</p>	<p><u>Propuesta de Petorca</u></p> <p>1.- Debe incluirse Comercializadores con pertenencia indígena</p>

	<p>Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica.</p> <p>El comercializador deberá mantener a través de cualquier medio, respecto de los Biocombustibles Sólidos que comercialice, un registro escrito de:</p> <p>a) Su control permanente de su calidad y métrica. b) Su origen. c) Sus ventas. d) Su inventario.</p>	
Acuerdo	No se puede, porque la Ley no establece este tipo de actor, sin embargo, en el Plan de modernización se podría crear una certificación o sello indígena de leña.	
Desacuerdo		
Observaciones		
TÍTULO IV		
DE LOS REGISTROS DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA, COMERCIALIZADORES, INSTALADORES Y MANTENEDORES AUTORIZADOS		
Capítulo 1. De los registros que administra la Superintendencia		
<p>Artículo 20° Equivalencia en volumen o peso de Capacidad Productiva de Leña y otros Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>Tratándose de Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa, las equivalencias de otros Biocombustibles Sólidos a metros cúbicos estéreos de Leña, deberán ser declaradas ante la Superintendencia durante el respectivo proceso de registro.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>5) Del artículo 20° nos sumariamos al acuerdo de las comunidades de la Wallmapu</p>
Acuerdo	<u>Ok</u>	
Desacuerdo		
Observaciones	Adhieren al acuerdo de las comunidades del Wallmapu	
<p>Artículo 21° Requisitos para la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa.</p>	<p>Todo Centro de Procesamiento de Biomasa deberá certificarse a través de un Organismo de Certificación, autorizado como tal por la Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en su resolución exenta</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>6) Del artículo 21° en conformidad a lo señalado, se debe crear un organismo de certificación con procedencia</p>

	<p>electrónica N°17.227, de 2023, o aquella que la reemplace.</p> <p>La certificación a la que hace referencia el inciso precedente sólo se obtendrá en la medida que el respectivo Organismo de Certificación, constate que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica definidas por el Ministerio, y que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con la periodicidad y vigencia que se establezca en el respectivo protocolo que se defina mediante resolución de la Superintendencia. El Organismo de Certificación deberá registrar todos los procesos de certificación que realice, emitiendo un certificado que dé cuenta del resultado de estos, y otorgando, cuando corresponda, un sello que deberá ser exhibido en un lugar visible al público por el respectivo Centro de Procesamiento de Biomasa, según se establece en el artículo 17° del presente reglamento.</p>	<p>indígena por macrozona (norte - centro - sur)</p>
<p>Acuerdo</p>	<p>No puede ser incluido en el reglamento, sin embargo, la SEC podría tener requisitos de práctica de producción indígena que sea aplicado por los certificadores.</p>	
<p>Desacuerdo</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>El certificador verifica que el producto sale como aparece en el estándar técnico de calidad.</p>	

	Se puede incluir las prácticas culturales como parte del listado de estándar, pero se debe realizar ese levantamiento, este procedimiento será competencia de la SEC	
Artículo 22° Obligación de registro.	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores de Biocombustibles Sólidos deberán inscribirse en los respectivos registros que administrará la Superintendencia a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 14° de la Ley, y deberán mantener, permanentemente, vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.</p> <p>Tratándose de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos, su inscripción en el registro al que se refiere el literal c), del artículo 14° de la Ley, será voluntaria.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>Registro de Instaladores con Pertenencia Indígena, para lo cual podrá ser Certificado por la Comunidad de Pueblos Originarios de la Zona o en su efecto la Asociación Indígena de su Comuna señalada.</p>
Acuerdo	Como los artefactos que han sido tradicionales de uso, no tienen que estar certificados para esta Ley y reglamento no aplica que los instaladores deban contar con certificación de pertinencia indígena	
Desacuerdo		
Observaciones	Se explica que esto es solamente para el efecto de la persona que instala un artefacto de leña o de calefacción, la SEC entregaría un certificado como instalador/a.	
Artículo 23° Instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos.	<p>Para los efectos dispuestos en el artículo 14° literal c) de la Ley, se entenderá como instalador y mantenedor autorizado de Artefactos de combustión de Biocombustibles Sólidos, a toda persona natural, mayor de edad, que posea los conocimientos y competencias para instalar y mantener Artefactos de combustión de Biocombustibles Sólidos, y que cuente con una licencia de tal, otorgada por la Superintendencia.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1) Al artículo 23° añadir los artefactos de combustión de uso tradicional indígena, con pertenencia indígena y ligados a las prácticas y oficios, tanto ancestrales, como tradicionales; como así dar la facultad a las asociaciones y comunidades indígenas de poder certificar a sus instaladores y mantenedores de los artefactos tradicionales y ancestrales que correspondan a sus saberes.</p>

	<p>Podrán optar a la licencia antes referida, quienes cuenten con un certificado de competencia laboral otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267 que crea el sistema nacional de certificación de competencias laborales y perfecciona el estatuto de capacitación y empleo.</p> <p>Las licencias de instaladores y mantenedores autorizados de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos que otorgue la Superintendencia tendrán una vigencia indefinida.</p>	
Acuerdo	Como los artefactos que han sido tradicionales de uso, no tienen que estar certificados para esta Ley y reglamento no aplica que los instaladores deban contar con certificación de pertinencia indígena	
Desacuerdo		
Observaciones		
<p>Artículo 24° Derechos, obligaciones y prohibiciones de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en las leyes, reglamentos, relativas a instalaciones de este tipo de Artefactos o, en su defecto, de las instrucciones del fabricante. ii. Atender los requerimientos que le formule la Superintendencia en los plazos y condiciones que ésta fije. iii. Mantener su información de registro actualizada en el sistema dispuesto para tales efectos por la Superintendencia 	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>2) El artículo 24° la Superintendencia debe considerar: el uso y pertenencia indígena, dentro de: "los derechos" y fuera de: "las prohibiciones"</p>

	<p>(domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).</p> <p>iv. No suscribir y/o firmar documentación correspondiente a instalaciones y/o mantenciones que no hayan sido directamente ejecutadas o supervisadas por ellos.</p> <p>Procederá la aplicación de sanciones cuando se compruebe por parte de la Superintendencia el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización que posee la Superintendencia, de conformidad a la ley N°18.410 que la crea.</p>	
Acuerdo	No aplica para pueblos indígenas, sino que solo a instaladores que accedieron voluntariamente en los registros formales	
Desacuerdo		
Observaciones		
<p>Artículo 25° Requisitos para la inscripción en los registros.</p>	<p>i) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa:</p> <p>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m3 estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.</p> <p>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:</p> <p>a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>3) Al artículo 25° añadir:</p> <p>a) al subtítulo i) el párrafo – c): Registro de centro de procesamiento de biomasa con certificación indígena.</p> <p>b) al subtítulo ii) el párrafo – c): Registro de comercialización de biocombustible con certificación indígena.</p>

	<p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>iii) Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.</p>	
Acuerdo	<p>Se acuerda que en el proceso del Plan de Modernización se podría incorporar acciones vinculadas a la creación de un sello de calidad indígena y algún tipo de conocimiento en la SEC para que puedan certificar con pertinencia indígena.</p>	
Desacuerdo		
Observaciones	<p>Se indica que tiene que haber algún miembro de pueblo indígena dentro del organismo de certificación.</p>	
<p>Artículo 26° Procedimiento de inscripción en los registros.</p>	<p>El titular o representante legal del Centro de Procesamiento de Biomasa o el Comercializador de Biocombustibles Sólidos, según corresponda, deberá solicitar a la Superintendencia su inclusión en el correspondiente registro, presentando los antecedentes referidos en el artículo anterior, según el trámite de inscripción que establezca la Superintendencia mediante Resolución.</p> <p>En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia incorporará al solicitante en el registro correspondiente, haciéndole entrega del documento que da</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1.- Debe incluirse Centro de Procesamiento de Biomasa o el Comercializador de Biocombustibles Sólidos con pertinencia indígena.</p>

	<p>cuenta de su inscripción y del respectivo número de registro.</p> <p>Si, por el contrario, el solicitante no cumple con uno o más de los requisitos antes referidos, la Superintendencia le comunicará dicha situación al interesado, el que, en todo caso, podrá siempre volver a presentar una solicitud de inscripción en el respectivo registro, acompañando la totalidad de antecedentes requeridos al efecto.</p>	
Acuerdo	Se acuerda que en el proceso del Plan de Modernización se podría incorporar acciones vinculadas a la creación de un sello de calidad indígena y algún tipo de conocimiento en la SEC para que puedan certificar con pertinencia indígena.	
Desacuerdo		
Observaciones		
TÍTULO V		
DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE		
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos		
<p>Artículo 28° Definición de autoconsumo</p>	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>En el artículo 28° nos sumamos al acuerdo de las comunidades de la Wallmapu.</p> <p><u>Propuesta de Marga Marga</u></p> <p>Se formula la observación respecto de la comercialización de que puede perjudicar a algunas comunidades y personas de pueblos originarios al no considerar que existen prácticas culturales que son de tipo económicas y que según este artículo podrían ser fiscalizadas y eventualmente sancionadas. Se profundizará en este punto en el acápite referido al artículo 31.</p>

	del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.	
Acuerdo	Se indica que este artículo fue zanjado en art. 31	
Desacuerdo		
Observaciones		
Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.	<p>Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este.</p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>2) En el artículo 29° seguido de la línea: "...en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos." Añadir: "exceptuando a los pueblos originarios y sus prácticas ancestrales en todas sus variables o conceptos".</p> <p><u>Propuesta de Marga Marga</u></p> <p>"Por ejemplo, en el Centro de Medicina Mapuche hay una semana en la cual hay atención de machi. Durante esa semana se requiere que el fogón en el centro de la Ruka, esté siempre encendido, ya que la machi utiliza el fuego para realizar las atenciones de salud y algunos tratamientos. Esto puede requerir que sea necesario abastecerse de leña más de dos veces durante esa semana, lo que puede generar fiscalizaciones y eventuales sanciones.</p> <p>También hay que tomar en cuenta fechas durante las cuales las comunidades realizan ceremonias, como, por ejemplo, desde el 20 al 24 de junio, durante las cuales también se consumen grandes cantidades de leña, ya que las familias que componen la comunidad se reúnen en los centros ceremoniales y la leña se utiliza para calentarse, para preparar alimentos y para la ceremonia misma.</p> <p>Todos estos aspectos no se encuentran expresamente señalados en este artículo, y se expresa preocupación por parte de las</p>

	<p>Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	<p>comunidades de que el temor a eventuales fiscalizaciones y sanciones pueda entorpecer el normal desarrollo de las actividades culturales de los pueblos originarios de la zona. Si bien se entiende que el artículo 31 establece una exención para estas actividades, se considera necesario que, ya sea, se señale expresamente en este artículo dicha excepción, o, haya una referencia al artículo 31 en este artículo, de forma de tener más claridad."</p>
Acuerdo	Se solicita revisar que este artículo mencione de manera explícita la referencia a lo incluido en el art. 31	
Desacuerdo		
Observaciones		
Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos		
<p>Artículo 30° Obligaciones del Transportista de Biocombustibles Sólidos en Vehículos Menores y Mayores.</p>	<p>Con excepción del transporte de Biocombustibles Sólidos para autoconsumo regulado en el artículo 29° del presente reglamento, para transportar Biocombustibles Sólidos, tanto en Vehículos Menores como Mayores, el Transportista, siempre deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16° del presente reglamento.</p> <p>Asimismo, el transporte de Biocombustibles Sólidos deberá efectuarse contemplando la utilización de una cubierta que lo mantenga libre de humedad</p> <p>En el caso de Vehículos Mayores, la acreditación del origen legal del Biocombustible Sólido transportado deberá realizarse mediante la exhibición de la respectiva guía de despacho o factura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825,</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>Nos sumamos a las propuestas de la Comunidades de la Wall Mapu.</p>

	<p>sobre impuesto a las ventas y servicios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de Biocombustibles Sólidos derivados de productos primarios de bosque nativo quedará sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p>	
Acuerdo		
Desacuerdo		
Observaciones		
<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas , todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <p>a) Individualización del Transportista.</p> <p>b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado.</p> <p>c) Lugar de destino.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>Al artículo 31°</p> <p>a) Modificar el artículo 31° de: "Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas" a "Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinado a prácticas culturales y tradicionales de los pueblos originarios".</p> <p>b) Se entenderá por practica cultural propia de los pueblos originarios: toda actividad de carácter cotidiano, espiritual, recreativo, social y/o medicinal, su cosmovisión que comprenda el uso de Biocombustible Sólidos, incluido el intercambio o trueque como tradición.</p> <p><u>Propuesta de Marga Marga</u></p> <p>De esta manera, se propone complementar el artículo incluyendo (de forma no excluyente) prácticas económicas, oficios tradicionales, trueque, prácticas ceremoniales, artesanías, industrias rurales y comunitarias, técnicas tradicionales de producción de alimentos y otros</p>

	<p>d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado.</p> <p>e) Fecha de realización de dichas actividades.</p>	<p>productos, y aquellas prácticas relacionadas con las economías de subsistencias de los pueblos originarios, con el fin de resguardar la equidad en el desarrollo económico.</p> <p><u>Propuesta de Marga Marga</u></p> <p>"Los asistentes consideran que la obligación de portar una declaración jurada simple para el traslado de biocombustibles para prácticas culturales es invasiva, compleja y entorpece el desarrollo natural de las prácticas culturales. Esta exigencia impone una carga a los pueblos originarios</p> <p>Los participantes consideran que las autoridades locales y nacionales, deberían tener conocimiento de las prácticas culturales de los pueblos originarios y de las fechas en las cuales se realizan aquellas que son de ocurrencia periódica, como, por ejemplo, en el mes de junio de cada año. Si es necesario fiscalizar se propone que se haga de una forma que no signifique una carga para los pueblos originarios, como, por ejemplo, establecer una presunción de que, si una persona pertenece a un pueblo originario y está transportando biocombustibles en un vehículo menor en ciertas fechas, se presuma que es para prácticas culturales."</p>
<p>Acuerdo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio se compromete a analizar incluir en la Definición de prácticas culturales: el concepto de comunitario y colectivo. Además, incluir la cosmovisión, uso doméstico y cotidiano. 2. Ministerio se compromete a analizar la inclusión del concepto de Economía de subsistencia y el intercambio como prácticas permitidas Comercialización de biomasa se buscará incluirlo como un inciso en base a la economía de subsistencia. 3. Como mecanismo de permiso o autorización se plantea la Declaración jurada simple, o mediante la autorización, la que puede ser emitida por parte 	

	de alguna autoridad tradicional o presidente/a de una organización cuya autoridad este certificado por CONADI tanto para las comunidades indígenas y asociaciones indígenas que estén reconocidas legalmente e incluir código CONADI de la persona que autoriza.	
Desacuerdo		
Observaciones	<p>Se plantea que la Ley es de carácter nacional que será fiscalizada finalmente por carabineros quienes no necesariamente van a entender el reglamento o la Ley, se plantea la importancia de la acreditación indígena para dar cuenta de que el uso es para una práctica cultural y no depender del criterio de quien fiscalice.</p> <p>Para hacer ceremonia, en caso de compra de leña a un particular no se debe acreditar nada.</p> <p>Considerar el uso para economía de subsistencia.</p> <p>Se presenta propuesta del Ministerio con 7 ámbitos de usos recopilados a nivel nacional.</p> <p>Plantean que el trueque y lo económico no está considerado</p> <p>Incluir uso doméstico – cotidiano – colectivo/comunitario</p> <p>Al lado de lo socio cultural mantener la cosmovisión. Para el pueblo mapuche implica espiritualidad mayor. Se incluye religioso y cosmovisión.</p> <p>Desde los pueblos existe un constante diálogo con los elementos de la naturaleza, en sus prácticas existe la reciprocidad, está relacionado con lo espiritual.</p> <p>Venta de leña como economía de subsistencia compraventa de leña, se indica que se está trabajando en la redacción y se presentará en el encuentro nacional. El concepto de intercambio es una práctica ancestral reconocida en el convenio 169 de la OIT, se elaboró una propuesta planteada como intercambio de biomasa.</p> <p>Una de las preocupaciones para la venta en una proporción muy menor, basada en la economía de subsistencia, es abordado también por el Convenio 169 y se debe abordar como dentro de las prácticas culturales.</p> <p>Hay voluntad del ministerio de incluir en el reglamento la economía de subsistencia y el intercambio.</p>	
TÍTULO VI		
DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 33° Confeción del anteproyecto del Plan	El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos,	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> Ingresando en Ante Proyecto: Planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre ellos, incluyendo la Pertenencia Indígena en la materia, ingresando en

	<p>confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento. Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>este plan de Fomento, las Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas CONADI y Comunidades Autónomas.</p>
Acuerdo	<p>Estas temáticas podrán ser abordadas en un proceso participativo para pueblos indígenas como indica el Convenio 169. Ministerio analizará que los recursos del Plan de Modernización incluyan también a comunidades de la zona centro</p>	
Desacuerdo		
Observaciones	<p>Representantes de comunidades indican que, en Plan de Modernización, se hicieron planes de acompañamiento a las comunidades y asociaciones indígenas de otras regiones del país, para poder avanzar en el desarrollo de</p>	

	<p>centros de procesamiento, principalmente a zonas que están en rojo respecto a la saturación de material particulado.</p> <p>Se indica que comunas como Puchuncaví y Catemu tienen altas emisiones de MP10, con el objeto de generar una práctica más sostenible, asesora refuerza que la Ley establece esta gradualidad.</p>	
Capítulo 3. De la evaluación del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 39° Evaluación de Plan.	<p>Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1) Del artículo 39°, para efectos de la aprobación de: "un nuevo plan de modernización", éste deberá ser previsto, sin excepción, por una consulta indígena.</p>
Acuerdo	<p>Propuesta de proceso de evaluación del Plan Nacional de Modernización se entiende será participativo y abarcará tanto la construcción, así como seguimiento del dicho Plan.</p> <p>Se propone que el Ministerio incluya un párrafo que indique que las comunidades indígenas serán consideradas tanto en la evaluación y seguimiento de manera participativa.</p>	
Desacuerdo		
Observaciones		
TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN		
Artículo 40° Fiscalización	<p>Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.</p>	<p><u>Propuesta de Interior Cordillera</u></p> <p>1).- Ingresar: informar a CONADI</p>
Acuerdo	<p>Una vez aprobado el reglamento, el Ministerio entregará toda la información a CONADI levantada en esta consulta e información una vez finalizado el proceso, también se hará envío a las comunidades participantes.</p>	

Desacuerdo		
Observaciones	Enviar una vez finalizado el proceso a las comunidades participantes de la Consulta Indígena del Reglamento	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Artículo Primero.	Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.	<u>Propuesta de Interior Cordillera</u> 1) Consulta Pública. Agregar. Consulta Indígena.
Acuerdo	Se mejora el proceso participativo. Se discute en puntos anteriores	
Desacuerdo		
Observaciones		

III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

Facilitador señala que el pueblo Mapuche en la región de la Araucanía tendrá 22 cupos para el Diálogo Nacional. Las personas electas son:

- Segundo Currilem (Interior Cordillera)
- Carolina Traro (Interior Cordillera)
- Orietta Curihuentro (Marga Marga)
- Paula Quilamán (Marga Marga)
- Asesor: José Vergara Millaqueo (Interior Cordillera)







Siendo las 16:30 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N° 21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE ENERGÍA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: Segundo Anwarimán

Firma:

Nombre: Juan Carlos

Firma:

Nombre: Janine Riveros

Firma:



**Consulta Indígena
Reglamento Ley
de Biocombustibles
Sólidos**

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____



Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

H



Firma: José Abel Cayo Pacheco

Nombre: [Handwritten signature]

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: Carolina ZA

Nombre: CAROLINA TRARQ AILUMADA.

Firma: [Signature]

Nombre: Carlos Rsin M.

Firma: [Signature]

Nombre: Clorinda Mompueo C.

Firma: [Signature]

Nombre: [Signature]

Firma: _____

Nombre: Orietta Cerichuentro C.

Firma: [Signature]

Nombre: And Puma Casquez Andaquees

Firma: [Signature]